



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 0 2108 DE 2024

( abril 30 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA CON CÓDIGO DANE 376001025619

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

"(...) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo."

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

l



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.002108 DE 2024

( abril 30 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA CON CÓDIGO DANE 376001025619

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un Establecimiento Educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los Establecimientos Educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 004 de enero 19 de 2024 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los Establecimientos Educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023: "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024", derogando la Resolución No. 020310 de 2022.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 adopta la versión 10 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados" (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

7



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.02108 DE 2024

( abril 30 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA CON CÓDIGO DANE 376001025619

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, consagra que para la vigencia 2024-2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los Establecimientos Educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los Establecimientos Educativos privados para el periodo lectivo 2024-2025.

Que el Establecimiento Educativo JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA con código DANE 376001025619, ubicado en la dirección: CALLE15 33 71 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Preescolar, en jornada mañana, de acuerdo con autorización dada por licencia de funcionamiento a través de la Resolución No. 4143.0.21.3027 de mayo 19 de 2014, modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.00645 de febrero 10 de 2020.

Que ADRIÁN AQUILES LOPERA PORRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8.013.231 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo JARDIN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el Establecimiento Educativo adjuntó en el Aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2024-2025, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regimenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo JARDIN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA cumplió con el reporte.

Que verificada la información reportada en el SIMAT como referencia para establecer la veracidad de la información aportada en el Aplicativo EVI, se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2024-2025.

Que el Establecimiento Educativo JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA aportó en el Aplicativo EVI, la Certificación expedida por Contador Público, en la que



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02108 DE 2024

( abril 30 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA CON CÓDIGO DANE 376001025619

consta que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoce en el año 2023, un salario igual con el nivel de escalafón docente reglamentado mediante el Decreto Ley 2277 de 1979.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, el Establecimiento Educativo JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA podrá fijar libremente la tarifa del primer grado ofrecido, en cuyo caso es PREJARDÍN.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Regulada, de acuerdo con la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 017821 de septiembre 30 de 2023, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 12.39 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.

Que esta instancia teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA, por concepto de matrícula y pensión para los grados de JARDÍN y TRANSICIÓN, exceden el incremento máximo aplicable al Régimen de Libertad Regulada, procederá a realizar el ajuste correspondiente frente al incremento por concepto de matrícula y pensión de los grados antes mencionados.

Que, en virtud de lo anterior, se autorizan las tarifas anuales por concepto de matrículas y pensiones, aprobadas por el Consejo Directivo del JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA, mediante Acta No. 04 de fecha marzo 18 de 2024, como quiera que las mismas se encuentran dentro del tope definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. No. 017821 de septiembre 30 de 2023.

Que revisada el Acta No. 04 de fecha marzo 18 de 2024, se observa que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA aprobó cobros por concepto de agenda, seguro estudiantil y salidas pedagógicas, teniendo en cuenta que estos rubros se derivan de los servicios educativos ofrecidos, serán autorizados por este Despacho, advirtiendo que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Estos cobros deben estar establecidos expresamente en el Manual de Convivencia.

Frente a los cobros por concepto de certificados y carnet, este Despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real más las estampillas reglamentarias que deberán ser adquiridas en las entidades territoriales, según sea el caso.

7



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.02108 DE 2024

( abril 30 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA CON CÓDIGO DANE 376001025619

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA con código DANE 376001025619, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Autorizar para el Establecimiento Educativo JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA, cuyo primer grado ofrecido es PREJARDÍN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024-2025, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	4.000.000	400.000	360.000
Jardín	3.628.480	362.848	326.563
Transición	3.029.962	302.996	272.697

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los Establecimientos Educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: Autorizar los cobros complementarios aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo JARDIN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA mediante Acta No. Acta No. 04 de marzo 18 de 2024, para el año lectivo 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Cuarto: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir

t



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02108 DE 2024

( abril 30 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN PARROQUIAL DEL CORAZON DE MARIA CON CÓDIGO DANE 376001025619

en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Sexto: Notificación y publicidad. La presente Resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Séptimo: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes abril de 2024

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ  
Secretario de Despacho

Proyectó: Francisco José Alvarado Bejarano – Contratista  
Revisó: Daniel Alfredo Mompotes Guerrero – Contratista  
Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario